

Reportorio en Romance

- Padre sino dexare a sus hijos tutores como seran los parientes mas propinquos, y quando y en que manera, vee la l.9. tit. 16. p.6.
- Padre si podra repciar a otro por su hijo muerto, vee la ley. 2. titu. 3. partida. 7.
- Y si respondera al rrepto por su hijo ausente, vee lo alli. l.5.
- Padre si viere que vno por fuerça quiere corromper a su hija puedele matar licitamente, vee lo en la l.3. tit. 8. p.7.
- Padre en que manera deua castigar a su hijo, y que pena deua auer si le mata, vee la l.9. tit. 8. p.7.
- Padre puede demandar enmienda por la deshõrra hecha a su hijo, y quando, vee la l.9. tit. 9. par. 7.
- Padre si fuere hijo de algo sello a su hijo agora sea legitimo y natural, o natural tan solamente, y aunque su madre no lo sea, vee la ley. 1. tit. 11. part. 7.
- Padre no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en juyzio como a ladrõn, vee la l.4. tit. 14. p.7.
- Padre si hallare alguno con su hija y aziendo con ella si ella es casada como la pueda a ella y a el matarlos, y porque razones, y que pena ay a si mara al vno no mas, vee la l. 14. tit. 7. p.7.
- Y quando por el delicto del padre deua recibir pena el hijo, vee la l.9. tit. 31. par. 7.
- Padre de familias qual se diga, vee la l.6. tit. 33. p.7.
- PADRINO de donde aya tomado este nombre, vee la ley. 7. titu. 4. part. 1.
- Padrino en el baptismo ha de ser vno no mas, vee la d. l. 7. y veelo arriba en la palabra COMPADRE, y COMPADRAZGO.
- PADRON que el Rey mandare hazer deque forma se deua hazer la carta sobre esto, vee la l.23. tit. 18. p.3.
- PAGA haziendo vno por yerro creyendo que a el le era dexado en el testamento no siendo ansi como lo podra ganar por tiempo, vee la l.15. tit. 29. p.3.
- Pagar la deuda no deueni es obligado el que la prescribio por treynta años, y que en los arrendamientos si sera lo mesmo, vee la ley. 22. titu. 29. par. 3.
- Pagado vno parte de la deuda que deua y auia començado a prescribir interrumpese por esto la tal prescripcion, vee la l. 29. titulo veynte y nueue. p.3.
- Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que fago el hijo que estaua debaxo de su poder por esto sera obligado a lo pagar despues todo, vee la l. 6. tit. 1. p.5.
- Pagar quando deua vno lo que le fue prestado o mutuado, vee la l.8. tit. 1. par. 5.
- Pagando vno el precio de la cosa que le prestaron, y el perdio si despues la tal cosa emprestada pareciessse cuya deua ser, vee la l.8. tit. 2. partida quinta.
- Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alogada en que tiempo sean a ello obligados, vee la l.4. titulo. 8. par. 5.
- Y sino le pagan puede los el seõor echar de alli, y lo que en la casa o heredad hallare sea obligado por el precio que deua dar, vee alli la l.5.
- Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la cosa arrendada si sera obligado quando no cogio nada por alguna ocasion, vee la ley 22. tit. 8. p.5.
- Y quando si vee alli. l.23.
- Paga en que tiempo se deue hazer quando vno promete de pagar cada año, vee la l.15. tit. 11. p.5.
- Paga y pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor le deua dar poder para cobralla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el, vee la l. 1. tit. 12. part. 5. y alli la ley. 12.
- Y pagando el fiador antes del dia aque estauan el y el reo obligados hasta que aquel dia llegue no puede demandr nada al deudor, vee alli la ley. 16.
- Pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la mesma manera que el difuncto pagara si fuera viuo, vee la d. l. 16.
- Pagar deue primero la deuda el deudor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le buelua la prenda que por ella le dio, vee la l. 21. titu. 13. p.5.
- Pagar qual deuda se deua primero que otra, y quando vn acreedor se preferiera al otro, vee la l. 27. 28. y 29. con las siguientes. tit. 13. p.5.
- Paga luego que es hecha se defata la obligacion del peño y deua ser buelto al deudor, vee alli la l.38.
- Paga que quiera dezir, y a que tenga pro, y en que difiera del quitamiento y quantas maneras de pagas, y como se deuen fazer, y a quien, y de que cosas, vee lo en la l. 1. 2. y 3. tit. 14. p.5. y alli la l.5. y 6.
- Paga quando se haze a algun menor en que manera se deua hazer para que el que haze sea seguro, vee la l.4. tit. 14. p.5.
- Y que sera si despues de mandado pagar alguno reuoca el mandamiento quando la paga despues hecha valdra o no, vee la dicha l.6.
- Paga como y quando deue ser hecha al procurador de alguno quando la demanda en juyzio, y quando este podra hazer quitamiento de la deuda, vee la l.7. tit. 14. p.5.
- Paga deue se hazer luego que se cumple el plazo, y que si el acreedor no la quiere recibir, y si despues se pierde el dinero, vee alli la l.8.
- Y que si la cosa que es obligado a dar el deudor se muere cuyo deua ser el peligro, y que si el acreedor da la obligacion al deudor o la rope, vee alli la l.9.
- Y que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deuelle vee alli.
- Pagando vno a su acreedor a quien deue muchas deudas qual dellas sea visto pagalle, vee la l. 19.
- Paga en que manera se deua hazer quando las deudas son de vna natura y son muchos deudores y no interuino prenda, vee alli l. 11.
- pagar deue el deudor primeramente lo que le dieron en guarda que otros qualesquier deudos por antiguos que sean, vee alli la l. 12.
- Paga en que manera deua ser hecha quando vnos hazen daño en las cosas de otros, vee alli la l. 13.
- Y si vno renueua la obligacion si sera obligado a pagar al tiempo que antes deua, y de que efecto sea tal renouamiento y como se deua hazer, vee alli la l. 15. con las siguientes.
- Paga quando se haga por compensacion quando esta aya lugar, y en quales deudas, y en que manera se deua hazer, vee la l.20. y 21.
- Paga siendo hecha por yerro o como no deue como deue ser reuocada y no valga, vee la l.28. tit. 14. p.5.
- Paga reuocando vno por ser hecha por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar, vee alli la l.29.
- Pagando vno a sabiendas lo que no deue si lo podra despues cobrar, y si lo pago estando en duda si lo deua o no, despues parece que no, vee alli la l.30.
- Pagando el heredero las mandas que el testador mando si despues pareciere ser el testamento imperfecto si las podra cobrar y repetir, vee alli la l.31. y 42.
- Paga prometiendo vno de hazer so tal condicion si antes que la condicion se cumpla la haze si la podra repetir y quando no, vee la ley. 32. tit. 14. part. 5.
- Paga haziendo vno por razon de la sentencia que es dada contra el que passo en cosa juzgada no la puede despues demandar, y quando si, vee lo alli. l.3.
- Paga haziendo vno de su voluntad no siendo a ello por el juez compelido si la podra repetir, y que si se concerto con la parte, vee lo alli.
- Y si podra repetir o no lo que vno dio a su contrario por no andar con el en pleyto si despues prueua auer sido injustamente dado, vee lo alli la ley. 34.
- Y si podra repetir el que dio vna cosa a otro por piedad o endote para q se case, y quando, alli. l.35.
- Pagando las deudas del difunto alguno que cree que es heredero de otro si despues parece no lo ser de quien deua cobrar lo que anõ pago, vee lo alli la l.36. y 42.
- Pagando vno a otro deuda que no le deuiessse puede la despues cobrar del con todos los frutos que della lleuo, vee lo alli en la ley treynta y siete. tit. 14. p.5.
- Y que si este quien fue indeuidamente pagada teniendo buena fe la vendio, vee la d. l. 37.
- Y que si vno creyendo deuer algo a otro le paga en algun sieruo, y este le haze libre si valdra este aforramiento si parece despues no se le deue la deuda, vee lo alli en la l.38.
- Y si el que deue dos cosas a vno si las paga ambas qual dellas podra despues repetir y cobrar, vee alli la l.39.
- Y si el que haze alguna obra a otro queriendo ser obligado a ello podra pedir a aquel cuya obra hizo el precio q la tal obra vale, vee alli. l.40.
- Paga recibiendo vno por hazer alguna cosa deue la tornar si no la haze, y en que manera, vee lo alli la l.43. con las siguientes. 63.
- Y si fuere algo prometido a alguno porque aforre a su sieruo, y lo haze deue le ser pagado lo que se le prometio, y que sino se le paga, vee lo alli ley. 45.
- Pagando vno a otro algo porque hiziesse alguna cosa puede lo cobrar del, y si no lo haze, y que si no esprimio la causa porque se le daua, vee lo alli la l.46.
- Y el que recibio paga torpemente deue la tornar y en quantas maneras esto acaezca, vee la l.47. con las siguientes. tit. 14. p.5.
- Pagando vno algo por salir de capriuero quando lo podra repetir y cobrar y quando no, vee lo alli en la l.48.
- Pagando vno a otro lo que le prometio por fuerça o por engaño pudiendose excusar con derecho si podra despues de mandar selo, vee lo alli la l.49.
- Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como y quando, y en que manera